



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán, Caquetá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2021-00080-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Liliana Cuchimba Ordoñez
Demandado : Oscar Valenzuela Correa

AUTO INTERLOCUTORIO N° 004

Corresponde en esta instancia resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de su estudio se tiene que reúne las exigencias de que trata el artículo 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, además se advierte que del título valor –Letra de cambio– se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y a cargo del demandado, título valor que fue presentado en documento escaneado lo que no obstante para librar el mandamiento de pago deprecado porque con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, “*las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos*”. (art.6) y “*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medios físicos*” (art. 2). Sin embargo, se advertirá al demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por el juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 del C.G.P.), deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo que satisfechas las exigencias de las normas antes señaladas y con base en lo dispuesto en el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva ordenando a OSCAR VALENZUELA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.656.622 a cancelar a favor de LILIANA CUCHIMBA ORDOÑEZ, con cédula 40.779.540, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$ 1.500.000,00, por concepto de capital
2. Por el valor de los intereses moratorios desde el 20 de abril de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado el contenido de este auto, en la forma indicada en el artículo 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyen excepciones previas se deberán alegar como recurso de reposición.

TERCERO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso ejecutivo de mínima cuantía al tenor de las normas especiales del artículo 430 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: SOBRE costas, se decidirán en oportunidad procesal debida.

QUINTO: **ADVERTIR** al demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad.

SEXTO: **FACULTAR** a la demandante para que litigue en causa propia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Jueza

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb7a9549502bf63812d0df92a31d046c4085b11f6d5e1f62760aeaaf705b315**
Documento generado en 25/01/2022 11:02:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>